



**RESOLUCIÓN DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL LA CEIBA, REFERENTE A INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE ENERGIA ELECTRICA, EN LA ZONA ENSENADA .**

## **La Ceiba Atlántida 11 de Julio 2018 Señores Miembros Corporación Municipal**

**Damos a conocer detalle y consideraciones referentes al tema emergente de energía eléctrica en la zona del litoral atlántico del país.**

Consideramos, que es deber y responsabilidad ineludible del Estado hondureño proveer de energía eléctrica a sus las y los ciudadanos, ya que la crisis energética de la zona del litoral atlántico es consecuencia de la deplorable e imperfecta administración de las instituciones públicas y empresa privada energética, y no de la corporación municipal de La Ceiba, a la cual están queriendo trasladar la solución emergente del posicionamiento de la térmica.

Referente a la instalación preliminar entre **70 y 87 MW**, en la zona de La Ensenada ubicada geográficamente, entre las comunidades **garífunas de Corozal y Sambo Creek**, a menos de 3.KM de distancia, entre una y otra, incidiendo geológica y topográficamente en la **cordillera Nombre de Dios** la cual colinda con el refugio de vida natural de la laguna de Cacao, Cayos Cochinos y otros sectores de flora y fauna de vida silvestre. Ya que esta es un **área protegida en base al decreto 396-2005, por lo que no es factible un proyecto Térmico** por la sostenibilidad en la zona y la destrucción del nivel friático y ambiental de la franja que se llevaría a cabo.

La compañía térmica no ha presentado indicadores geográficos factibles, planes de manejo de recursos naturales, que evite el derramamiento de aceites y otros minerales, que estén violentando el marco jurídico del convenio 169 de la OIT.

La corporación municipal a la hora de tomar medidas legislativas y administrativas que le puedan afectar al municipio, al realizar proyectos, obras u actividades dentro de sus territorios se debe buscar la manera de proteger su integridad cultural, social y económica, para garantizar el derecho de la participación en base al **Capítulo III y artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución de la Republica. En consideración del convenio 169 de la OIT**, a la consulta libre previa e informada que tienen los pueblos indígenas y negros, por lo que el **artículo 6 y 7, de este convenio** se disponen como **LEY NACIONAL** según el artículo 16 de la Constitución de la Republica de Honduras.

Consideramos, que también existen los plebiscitos municipales y los autos consultas comunitarias que deben seguirse previo a tomar una decisión de la corporación municipal; los compartimos y sugerimos los pasos a seguir antes de instalar un cabildo abierto o en su efecto rectificar su voto a través de:



- A. Convocatoria a la asamblea comunitaria para la consulta previa e informada.
- B. Coordinación y organización de un equipo interlocutor.
- C. Proceso amplio de información y socialización.
- D. Ejecución de la consulta por votación.
- E. El escrutinio de la votación y tener observadores sociales, así como el CONADEH, la fiscalía de las etnias y otros entes sociales con incidencia en la zona.
- F. Seguimiento a los acuerdos de la comunidad.

**POR TANTO:** Damos las recomendaciones de la Comisión Ciudadana de Transparencia Municipal.

- 1) La Municipalidad no debe de violar u omitir la consulta previa libre e informada de los pueblos en materia de derecho humanos. Ya que debe Impulsar e implementar la norma del convenio 169.
- 2) Los cabildos abiertos son normas jurídicas secundarias referentes a los ejercicios de soberanía territorial.
- 3) No se le debe de dar permiso de operación a la compañía energética, sin consentimiento de los miembros que viven en las comunidades aledañas que son afectadas o beneficiadas del mismo.
- 4) El terreno donde se pretende instalar los motores se encuentra en zona de área protegida y amortiguamiento por lo que no se puede dar concesión para proyectos energético en base a ley.
- 5) No se nos socializo los planes de manejo y mitigación, así como los estudios de impacto ambiental de los mismos.
- 6) Se dañara la vida silvestre de la zona, el nivel friático de la tierra, se tendrá derramamiento de la biodiversidad mineralógica de la cinturón ambiental.
- 7) Los decibeles sonoros afectaran a los pobladores de las zonas aledañas y los movimientos telúricos provocados por estos motores dañaran las viviendas cercanas al proyecto y de igual manera la salud y parte psicológica de las personas.
- 8) **Aproximadamente el 60% de la energía producida será distribuida en el BAJO AGUAN, por lo que recomendamos esta empresa térmica se ubique en la zona conocida como REGULETO, ya que esta si cuenta con las condiciones para la misma.**
- 9) No existe un **plan de desarrollo municipal** que oriente los lugares comprendidos donde se puedan establecer edificaciones térmicas en la ciudad.
- 10) La corporación municipal **puede ser demandada en base a la violación del convenio 169 de la OIT**, por lo que se debe evitar que el municipio pague reparación y costas por malas decisiones administrativas.

Dado en la ciudad de La Ceiba Atlántida a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.